Esquel, de octubre de 2011.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto (fs. 367) por el letrado de la demandada contra el decreto judicial de fecha 18 de abril de 2011 (fs. 366); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en el decreto recurrido, el *a quo* decidió que, previo al libramiento del testimonio que solicita en razón de haberse impuesto las costas por su orden, se notifique en el domicilio real al obligado al pago de los honorarios, de acuerdo a lo prescripto en el art. 62 de la Ley XIII-Nº 4-antes 2.200).----------

------2. Que contra esa decisión se agravia el recurrente manifestando, en lo sustancial, que la Provincia del Chubut ya fue notificada de tal circunstancia.----------

------3. Que analizada la cuestión traída a esta Alzada, este Tribunal entiende que no le asiste razón al recurrente.----------

------Ello así, en virtud de que las costas fueron impuestas por su orden y en dicho caso a los efectos de reclamar el pago al cliente la ley arancelaria establece la modalidad de notificar al obligado al pago en el domicilio real.----------

------Que en autos la sentencia que reguló los honorarios, los que quedaron firmes ya que no fueron materia de agravios en el recurso de casación, fue notificada al domicilio constituido (fs. 244 y vta.).----------

------Mas, habiéndose disuelto el ente autárquico denominado Corporación de Fomento de Chubut (CORFO) y absorbido por el Gobierno de la Provincia del Chubut por medio del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, organismo centralizado de la administración pública provincial, que de acuerdo a la Constitución Provincial asumió la representación legal la Fiscalía de Estado, por lo tanto debe ser notificada de la regulación de los honorarios en su sede central calle 25 de mayo 550 de la ciudad de Rawson.----------

------En este sentido la Ley XIII-Nº 4 del DJP en su art. 62 dice que "*Toda notificación al cliente, deberá realizarse en el domicilio real de éste, o en el que especialmente hubiere constituido a estos efectos, en el expediente o en otro instrumento público".*----------

------En consecuencia no resultando de la causa que la sentencia (fs. 237/240 vta.) que regula los honorarios haya sido notificada al domicilio real ni que el cliente haya fijado un domicilio especial para la relación arancelaria con sus profesionales, ya sea en el expediente u otro instrumento público corresponde se confirme lo resuelto en la primera instancia (doctrina art. 62, conf. Ure, Carlos *"Honorarios de los Profesionales del Derecho",* Lexis Nexis, pág. 447 s.s).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONFIRMAR** el decreto judicial de fecha 18 de abril de 2011 (fs. 366) por los considerandos expuestos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse excusado de actuar en los presentes el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICH GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.